

8

28

**ESTATUTOS DEL CENTRO REGIONAL DE GESTION PARA LA
PRODUCTIVIDAD Y LA INNOVACION DE BOYACA
"CREPIB"**

CAPITULO I.

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACION.

Artículo 1°. Nombre y Naturaleza. La entidad se denominará Centro Regional de Gestión Para la Productividad y la Innovación de Boyacá, que también podrá utilizar para todos los efectos el nombre de "CREPIB". Es una corporación sin ánimo de lucro, de carácter privado, organizado bajo las leyes Colombianas, dentro del marco del Código Civil y de la Legislación sobre Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. Domicilio. El domicilio del centro será en Tunja- Boyacá y podrá establecer capítulos regionales, centros de actividades, oficinas en otros lugares del Departamento y del País, así como podrá tener corresponsales en el exterior, de acuerdo con lo que al respecto disponga el Consejo Directivo. En la actualidad funcionará en las instalaciones del Instituto de Investigaciones y Formación Avanzada de la UPTC, telefax 7 42 52 68.

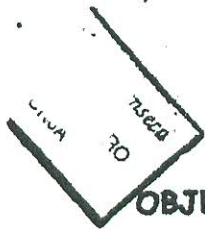
Artículo 3°. Duración. "El Centro" tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de su constitución, pero podrá disolverse o prorrogarse el término de su duración, de acuerdo con la ley y los presentes estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVO DEL CENTRO

OBJETIVO GENERAL

Gestionar todas las acciones tendientes al logro de la productividad y la competitividad del sector empresarial del Departamento de Boyacá a través de la innovación, el desarrollo tecnológico y la transferencia de tecnología del país y del exterior.



9

2A

OBJETIVOS ESPECIFICOS

1. Liderar la consolidación del Sistema Regional de Innovación.
2. Contribuir a la formación de una nueva cultura empresarial basada en la innovación y el conocimiento.
3. Contribuir a la reconversión y modernización productiva mediante trabajo conjunto entre los demandantes y oferentes tecnológicos.
4. Servir de enlace entre el sector empresarial de la región y las entidades del orden Departamental, Nacional e Internacional que fomenten el desarrollo tecnológico y la innovación.
5. Contribuir a generar en los empresarios hábitos permanentes de innovación con visión de futuro.

Para el desarrollo del objeto indicado, el centro podrá adquirir y enajenar toda clase de bienes a cualquier título; grabar y limitar su dominio, dar y recibir dinero en mutuo; asociarse con otras personas naturales y jurídicas del país y del extranjero; aceptar donaciones, herencias o legados; celebrar cualquiera de los contratos y convenios contemplados en la legislación sobre ciencia y tecnología, y en general, realizar todos los actos, contratos y convenios que se relacionen directamente con su objeto y los que tengan como finalidad ejercer los derechos o cumplir las obligaciones legales o convencionales de su existencia y funcionamiento.

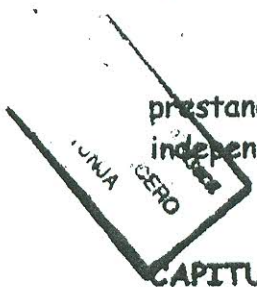
Parágrafo: La forma de operación del "Centro" será de carácter real y virtual. Real, en el sentido de que su dotación física será la necesaria para promover el cumplimiento de sus objetivos, en cuanto propenderá por la construcción de laboratorios propios e instalaciones para su funcionamiento, de acuerdo a los recursos disponibles y a las necesidades del desarrollo del Departamento de Boyacá. Virtual porque se apoyará en los recursos físicos y humanos disponibles en centros de investigación, Universidades, consultores y empresas de la región, a nivel nacional e internacional, mediante acuerdos interinstitucionales y la mejor utilización de las capacidades existentes,

cy



\$

prestando el mismo servicio a los empresarios del Departamento, independientemente del tamaño de la empresa.



CAPITULO III.

Miembros. Admisión. Derechos y Obligaciones.

Artículo 5º. Miembros. Podrán ser miembros del centro todas las personas naturales y jurídicas interesadas en lograr el desarrollo socioeconómico del Departamento y que se comprometan a cumplir los presentes estatutos y contribuyan al sostenimiento de este con el pago de las cuotas establecidas por la junta directiva o asamblea general de afiliados. Dicha afiliación podrá llevarse a cabo en cualquier momento previa solicitud a la junta directiva.

Artículo 6º. Derechos de los miembros.

- A. Formar parte de la Asamblea General con el derecho a voz y voto, siempre y cuando se encuentre a paz y salvo con el "Centro", por todo concepto.
- B. Elegir y ser elegido para los cargos directivos del "Centro".
- C. Hacerse presente personalmente o por delegación de un miembro directivo de su propia institución.
- D. Utilizar los servicios del "Centro", en las condiciones fijadas en los reglamentos y convenios respectivos.

Artículo 7º. Deberes y Obligaciones de los Miembros. Los miembros del "Centro" tendrán los siguientes deberes y obligaciones:

- A. Cumplir los estatutos y reglamentos del "Centro", así como las decisiones de los órganos de la misma.
- B. Asistir a las reuniones de los órganos del "Centro" de los cuales forman parte.

Cy



